



II MANDATO ACTA NÚMERO 7

ASISTENTES:

Presidente:

D. José Luis Rodríguez Álvarez

Vocales:

D^a Isabel Fernández Torres

D. José Manuel Sánchez Saudinós

D. David Javier Santos Sánchez

D^a Eloísa Paredes Bordegé

D. Diego Pérez Martínez

Secretaria:

D^a. Ana Caballud Hernando

En Madrid, a las 12,00 horas del día 31 de mayo de 2022, en la sede oficial del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), calle José Abascal núm. 2, 5^a planta, y con asistencia de las personas indicadas al margen, se reúne la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno del citado Consejo, en sesión convocada el día 23 de mayo.

El señor presidente informa que han excusado la asistencia a esta sesión, por ineludibles motivos de agenda, la señora senadora, doña María Teresa Ruiz-Sillero Bernal, y, el señor diputado, don Odón Elorza González

A continuación se inicia la sesión con el orden del día previsto.

1. Aprobación del acta de la reunión anterior

Se aprueba el acta de la reunión anterior, que ha sido remitida con fecha 23 de mayo a todos los miembros de la Comisión, y, se firma en la presente sesión, quedando pendiente de su firma los señores vocales no presentes en la misma.

2. Entrega memoria de actividades 2021

Se entrega a los asistentes la Memoria de actividades 2021, en formato papel, y se informa de la remisión formal de la misma a las Cortes Generales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTAIBG).

Se entrega asimismo el *Anuario de Transparencia Local (ATL 4/2021)*, de la Fundación Democracia y Gobierno Local, y, se manifiesta por el presidente de esta Comisión el interés y calidad de dicha publicación.

3. Criterio de interpretación sobre el contenido de la letra a) del artículo 7 de la LTAIBG

En relación con este punto del orden del día, el presidente don José Luis Rodríguez Álvarez recuerda que en la anterior sesión de la Comisión se compartió un borrador inicial referido a la



interpretación del contenido del art.7 a) de la LTAIBG, con el objetivo de, tras la oportuna reflexión, debatir los argumentos de mayor interés para la formación de un criterio interpretativo.

Asimismo, el señor presidente reitera su intención de compartir con los miembros de la Comisión estas reflexiones con el objetivo de tomar en consideración las experiencias y peculiaridades de las instituciones representadas en este órgano. Asimismo, el presidente expresa la conveniencia de evitar interpretaciones que por genéricas o excesivamente precisas hagan discutible la utilidad del criterio.

Se recuerda el artículo 7 de la LTAIBG, relativo a la publicidad activa de *información de relevancia jurídica*. En su letra a), se refiere a la obligación de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, a hacer público la siguiente información:

“Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos frente a terceros”.

Se hace referencia, en primer lugar, al ámbito subjetivo de aplicación de este precepto, que se circunscribe a las Administraciones Públicas, y en consecuencia, no se extiende a la totalidad del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, recogido en el artículo 2 de dicho texto legal.

Así, la propia Ley 19/2013 de 9 de diciembre, en el su artículo 2, apartado 2 señala que se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado primero, de este mismo artículo. Y, en consecuencia, el artículo 7 a) de la LTAIBG es de aplicación a:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.

b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.

De este modo, se comenta que, en coherencia con la información de que se trata, el artículo 7 en toda su extensión no es de aplicación a órganos constitucionales y de relevancia constitucional, a sociedades mercantiles, a fundaciones del sector público o a asociaciones constituidas por las Administraciones, por estar incluidos en las letras f), g) h) i) del art 2.1 de la LTAIBG.

A continuación, el señor presidente cede la palabra a los miembros de la Comisión presentes en esta sesión.

En primer lugar, el señor vocal representante de la Agencia Española de Protección de Datos interviene señalando las dificultades que podría entrañar si se interpretase que los “Acuerdos”



referidos en el art. 7.a) pudieran entenderse en sentido de “resolución” o “decisión final” de la Administración, ya que podría incluir casos concretos e interesados identificados con datos de carácter personal, y en consecuencia, debiera requerir de un trabajo previo de anonimización. En este sentido, cabría considerarse que la expresión de “Acuerdos” en este precepto pudiera referirse a interpretaciones de órganos colegiados, que versen sobre cuestiones de carácter general, sin contener datos de carácter personal.

Se discute entre los miembros de la Comisión el posible interés público de algunas resoluciones recaídas en el *iter* de un procedimiento administrativo que, aun siendo su eficacia *inter partes*, de cuyo contenido se pudiera inferir una interpretación novedosa o de interés para otros casos similares.

La representante de la Secretaría de estado de Función Pública, refuerza la idea de acotar las obligaciones de publicidad activa en relación con los Acuerdos a aquellos que emanen de órganos colegiados, valorándose la posible incorporación de esta exigencia a la interpretación que se alcance del precepto que nos ocupa.

El señor presidente reconociendo la existencia de resoluciones *inter partes* cuyo interés pudiera extenderse a un mayor número de ciudadanos, y con las debidas cautelas en cuanto a la protección de datos de carácter personal, manifiesta la oportunidad de incorporar como criterio de cualificación el que los Acuerdos que deban publicarse procedan preferentemente de un órgano colegiado; así como que no se excluya la posibilidad, aún excepcional, de considerar la publicación de resoluciones que por su contenido pudiera ser de interés su publicación, interés considerado por el órgano administrativo que ha dictado la resolución.

La vocal representante del Tribunal de Cuentas, expone que al no existir una definición que pudiera englobar el conjunto de los términos referidos en la ley, considera que un elemento clave para su definición sería que las obligaciones de información, esto es, *directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas*, afecten a la posición jurídica de terceros, en sus intereses y derechos.

Asimismo señala la señora representante del Tribunal de Cuentas la oportunidad de publicar dichos elementos informativos en un Portal de Transparencia aunque los mismos estuvieran ya publicados en un Boletín Oficial, pues facilitaría el acceso a dicha información así como la sistematización de la misma, teniendo en cuenta la finalidad que persigue la publicidad activa en la normativa vigente.

El señor representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AAI, (AIReF) interviene señalando que en el ámbito de la transparencia, y en concreto en los Portales de Transparencia, es primordial que la información que ofrezcan las Administraciones Públicas sea sistemática y evite la reiteración de contenidos, ya que en ocasiones el exceso de información determina un efecto contrario al perseguido por la publicidad.

Asimismo, y en línea con esta idea, apunta la señora representante de la Secretaría de Estado de Función Pública, que en el ámbito de esa Secretaría de Estado, y en concreto desde la Dirección General de Gobernanza Pública, se está trabajando en el análisis de lo publicado en el Portal de Transparencia de la AGE, en relación con la información de relevancia jurídica expresada en la letra a) del art. 7. Además, se considera la oportunidad de presentar ejemplos prácticos de las categorías de información que deban publicarse en los portales de transparencia como consecuencia de esta obligación de información.



Se comenta, asimismo, la relevancia del concepto de vigencia y actualidad de la información, señalándose que en ocasiones puede ser de interés información que aunque haya perdido su vigencia, sea de utilidad para interpretaciones posteriores, en procesos judiciales o con fines investigadores.

A continuación, se abre un debate sobre los informes jurídicos de los órganos consultivos y las obligaciones de transparencia tanto del órgano que ha realizado el informe como del órgano que lo ha solicitado, señalándose que, en todo caso, se entiende que es información pública todos los informes solicitados para la adopción de una decisión pública.

4. Actividades en preparación

En primer lugar, el señor presidente hace referencia a las necesidades que se vienen detectando en relación con la adecuación del Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a la realidad actual de esta entidad, y en consecuencia, al trabajo de análisis que se está realizando desde el Consejo, para en su caso, trabajar en el impulso de esta reforma reglamentaria

El Presidente expone que el contenido del Estatuto del CTBG, aprobado por RD 919/2014, de 31 de octubre, presenta algunas carencias en relación con su estructura organizativa así como con las funciones de esta autoridad. La aprobación de leyes posteriores a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, afectan a las competencias del Consejo e inciden en el contenido del Estatuto por lo que se precisa su adaptación.

En este sentido, el vigente Estatuto es anterior a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General de Estado, o, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyos contenidos normativos inciden en el planteamiento inicial del vigente estatuto. En consecuencia, y aun siendo conscientes de los procesos de elaboración normativa en relación con la regulación de la transparencia, desde el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno debe abordarse con responsabilidad y realismo los puntos críticos para una reforma estatutaria dirigida a mejorar su organización y funcionamiento.

En segundo lugar, en este punto del Orden del día, se informa a los miembros de la Comisión de la constitución de un Subgrupo de Trabajo de la reforma de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el seno del Foro del Gobierno Abierto.

Así, en el seno del citado Foro, y atendiendo a los compromisos regulatorios recogidos en el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024), se ha constituido este Subgrupo de trabajo, con el objetivo de avanzar en la reforma del marco regulatorio, y concretamente de la actual Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para adaptarla al contexto nacional e internacional en la materia e introducir mejoras de acuerdo con las necesidades detectadas durante sus años de vigencia. Este Subgrupo está compuesto por 12 personas, representantes académicos, de las Administraciones Públicas, y de la sociedad civil.

Para el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que asiste como invitado a las sesiones de dicho subgrupo de trabajo, es una oportunidad para escuchar y atender las distintas sensibilidades en relación con los puntos objeto de una posible reforma legislativa. Asimismo, y desde el conocimiento de las distintas perspectivas, permite trabajar para reforzar la presencia y



esfuerzo de los órganos garantes en el cumplimiento de sus funciones en relación con la transparencia y el acceso a la información pública.

Finalmente, el presidente de esta Comisión desea compartir la información relativa al VII Congreso Internacional de Transparencia y Gobierno Abierto, cuya celebración está prevista en Cartagena (Murcia) durante los días 28-30 de septiembre de 2022. En la actualidad, se está en período de suscripciones así como de recepción de artículos, estando pendiente de determinar el programa definitivo y los ponentes participantes.

El presidente señala asimismo que el CTBG, como en años anteriores, participará activamente en este evento, y anima a los miembros de la Comisión a participar si lo desean en dicho Congreso.

5. Ruegos y preguntas

Finalizados los asuntos del orden del día, y sin más intervenciones de los miembros de la Comisión, el Sr. presidente, don José Luis Rodríguez Álvarez da por concluida esta sesión a las 14.00 horas.



